

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reorganización Rosa Monsalve Hernández Radicación No. 2021-00123-00.

Dentro del término concedido la parte interesada allega escrito de subsanación a la demanda, no obstante, revisado el mismo, si bien se pronuncia punto por punto respecto a las causales de inadmisión, lo cierto es que no se subsanan la totalidad de las falencias puestas de presente por el despacho.

En efecto, no se acredita que las obligaciones hayan tenido su génesis en la actividad económica de la deudora, o que la destinación de estos créditos haya sido en pro de su empresa, pues a pesar de haberse allegado las certificaciones expedidas por las entidades financieras, no se aporta prueba alguna que dé cumplimiento a lo advertido en el auto inadmisorio.

Frente a la certificación del Banco Agrario de Colombia, se observa que en la misma no se estipula el plazo pactado, la tasa de interés y saldo total, vislumbrándose que este no concuerda con los estados financieros, pues en la relación de acreedores se indica que la mora es de 123 días y en el documento arrimado al plenario se observa que no tiene días en mora.

Si bien aportó fotos de los bienes muebles, no se satisface la carga impuesta para enmendar el yerro aducido en el auto que antecede, esto es, relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual.

No se aportó certificación del proceso coactivo adelantado ante la DIAN, pues, la sola solicitud elevada ante dicha entidad, no sana la falencia advertida.

En ese orden, habrá de rechazarse la solicitud de reorganización conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, **RECHAZA** la solicitud de reorganización empresarial presentada por Rosa Monsalve Hernández.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega a la interesada de los anexos aportados con el escrito contentivo de la petición.

En firme esta decisión, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8ba7d8650c3650ba9ec64c31704bbe95e8fdbb32c11160002ae95962158097

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>